



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, Promovido por: ANYERI PATRICIA MORENO ARCINIEGAS Y OTROS en contra de SALVADOR FONTECHA CAMACHO Y OTROS. RADICACIÓN No.: 20001310300320180001600

Habiendo sido objetada la estimación de la cuantía de los perjuicios efectuada en la demanda, debe darse aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 206 del C.G.P, que establece: *“formulada la objeción el juez concederá el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.”*

En consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de que, si lo considera pertinente, aporte o solicite las pruebas que considere necesarias para la demostración de la estimación de la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

